

## RESUMEN EJECUTIVO

**ASUNTO** : Mandato Complementario al Mandato aprobado por Resolución N° 070-2016-CD/OSIPTEL, solicitado por GILAT NETWORKS.

**EXPEDIENTE** : N° 00022-2018-CD-GPRC/MC.

**GERENCIA** : Políticas Regulatorias y Competencia.

**FECHA** : 01 de agosto de 2019.

---

### A. PROBLEMÁTICA

GILAT NETWORKS señala que brindó su conformidad al Acta Complementaria remitida por ADINELSA, para incluir a las regiones de Amazonas e Ica en los alcances del Mandato de Compartición aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, no obstante, subsiste la discrepancia entre ambas partes respecto del valor a considerar para la variable "Na", para efectos del cálculo de la contraprestación mensual correspondiente.

GILAT NETWORKS señala que desde la fecha en que solicitó a ADINELSA el acceso y uso de su infraestructura eléctrica en la región Amazonas y en la región Ica, en el marco de la relación de compartición vigente entre las partes, a la fecha de presentación de su solicitud de Mandato de Compartición no existe un acuerdo entre las partes para la suscripción de la referida Acta Complementaria.

### B. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

El Reglamento de la Ley N° 29904 establece que una vez culminado el plazo máximo de 30 días hábiles desde la solicitud de acceso y uso de infraestructura, sin que se haya suscrito el acuerdo respectivo, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición. Cabe mencionar que el nuevo alcance del Mandato lo constituyen las regiones de Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Amazonas e Ica.

En el presente caso, se verifica que GILAT NETWORKS solicitó a ADINELSA el acceso y uso de su infraestructura eléctrica en la región Ica (mediante carta N° GL-693-2018 recibida el 07 de setiembre de 2018), y en la región Amazonas (mediante carta N° GL-796-2018 recibida el 10 de octubre de 2018); no obstante, al 19 de diciembre de 2018, fecha en la que el Mandato de Compartición Complementario fue solicitado al OSIPTEL, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que se haya concretado la suscripción del Acta Complementaria al Mandato de Compartición vigente entre las partes. En consecuencia, el análisis y posterior pronunciamiento por parte de OSIPTEL son PROCEDENTES.

De otro lado, se han recibido comentarios de ambas partes al Proyecto de Mandato Complementario aprobado y notificado, los que se han puesto en conocimiento de su contraparte.

### C. MANDATO DE COMPARTICIÓN COMPLEMENTARIO

De la documentación enviada por GILAT NETWORKS, se ha podido identificar que las partes no han llegado a un acuerdo para la suscripción del Acta Complementaria al Mandato de Compartición vigente entre las partes. En ese sentido, siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establecen la Ley N° 29904 y su Reglamento, en el Proyecto de Mandato Complementario se incluyen condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares, vinculado al tema de retribuciones. Adjunto al informe sustentatorio se incluye el referido Mandato Complementario, el que es consistente con el marco legal aplicable.

### D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aprobar el Mandato Complementario de compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, entre GILAT NETWORKS y ADINELSA.